Al contestar refiérase
al oficio Nº **15397**

30 de octubre del 2026
DJ-1924

Señora
Silvia Rodríguez Cerdas, Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR CARIBE, DINADECO
Ce: srodriguez@dinadeco.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número DINADECO-DRHC-OF-509-2026, fechado el 12 de octubre de 2026, mediante el cual consulta sobre la procedencia del pago de viáticos de desayuno y almuerzo a una persona funcionaria que se desplaza desde su lugar de residencia hasta su centro de trabajo asignado. Asimismo, expone una situación particular vinculada con el reclamo planteado por una colaboradora, órdenes emitidas por la jefatura superior, correos electrónicos intercambiados y la existencia de un procedimiento disciplinario y una demanda en curso.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

> *"**Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (…)."*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*
>
> *2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (…)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, conforme al inciso 2) del numeral 8 transcrito, las consultas deben formularse de manera abstracta y general. De lo expuesto en el oficio DINADECO-DRHC-OF-509-2026 se advierte que la gestión aborda un caso concreto basado en circunstancias específicas e individualizadas relativas al cobro de viáticos de una funcionaria particular de la Dirección Regional Huetar Caribe, la validez de instrucciones de firmar comprobantes, desacuerdos internos y la existencia de un procedimiento disciplinario y demanda judicial.

Atender lo planteado implicaría para este Órgano Contralor resolver un conflicto administrativo particular que atañe de forma directa al ámbito de decisión de la Administración Activa. Una de las razones principales por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas es que estaría incurriendo en una indebida coadministración y sustitución de las competencias de las autoridades

institucionales competentes, además del riesgo de emitir criterio sin el conocimiento integral de todos los elementos del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 22268-2026.
G: 2026004727-1

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(…)".*